

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el destino de los Rendimientos Financieros y Otros Ingresos 2016.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial los correspondientes Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACU-37-16 la Convocatoria Única dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal, para participar en la Elección de los Comités Ciudadanos y consejos de los Pueblos 2016, y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en

su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 124, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución, de la Ley General y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que en atención al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral y sus autoridades se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (Ley de Presupuesto).

6. Que con base en el artículo 16 del Código, el Instituto Electoral es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, el Estatuto y el Código. Su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se estimen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa y demás ingresos que reciba de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto.

7. Que de acuerdo con el artículo 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, el Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
 - III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica, pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales;
 - V. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
 - VI. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - VII. Promover el voto y la participación ciudadana;
 - VIII. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y
 - IX. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

8. Que conforme a lo previsto en el artículo 21 del Código, el Instituto Electoral se organiza a partir de la estructura siguiente:
- I. El Consejo General;
 - II. La Junta Administrativa;
 - III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;
 - IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: La Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
 - V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;
 - VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales y Consejos Distritales; y
 - VII. Mesas Directivas de Casilla.
9. Que según lo dispuesto en el artículo 22 del Código, para el cumplimiento de sus atribuciones, los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, y contarán con los recursos materiales y financieros que apruebe el mismo, atendiendo a las responsabilidades que a cada uno competen y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral, los titulares de dichos órganos serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen así como, en su caso, de formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.
10. Que conforme a los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participaran también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un diputado de cada grupo parlamentario de la Asamblea Legislativa.

11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, en sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
12. Que de conformidad con el artículo 35, fracción XIII del Código, el Consejo General tiene facultades para aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.
13. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 68, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, es responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y del eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.
14. Que el artículo 69, fracciones I, III, IV y XII del Código, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo, están las de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales y de control patrimonial, así como atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral.
15. Que con base en lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Presupuesto y 5 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal (Normas Generales), éste goza de autonomía presupuestaria y de gestión; en el entendido que será responsabilidad exclusiva de

sus unidades administrativas manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes; elaborar su calendario presupuestal; así como llevar la contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de dicha Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.

16. Que los Órganos Autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las vertientes de gasto a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables. Dichas adecuaciones, deberán ser informadas al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Presupuesto.
17. Que la Ley de Presupuesto en su artículo 81, establece que los órganos autónomos, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las vertientes de gasto aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.
18. Que conforme al artículo 37 de las Normas Generales, corresponde a la Secretaría Administrativa autorizar y validar los traspasos de los recursos entre partidas presupuestales para el mejor cumplimiento de los programas y proyectos, sin exceder el presupuesto aprobado al Instituto Electoral e informando en los términos referidos en el artículo 54 de las Normas Generales.
19. Que durante el presente año, el ejercicio financiero del Instituto Electoral se ajustó a principios de austeridad y racionalidad presupuestal, lo que ha permitido generar entradas de recursos económicos al Instituto Electoral por concepto de Otros Ingresos e Ingresos Diversos, tales como productos financieros, multas a proveedores, venta de bases de licitación pública, sanción económica por responsabilidades e ingresos

diversos acumulados, que al 30 de noviembre del año en curso ascienden a \$8,948,082.82 (Ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil ochenta y dos pesos 82/100 M.N.) más la cantidad que ingrese en dicha cuenta al 31 de diciembre de 2016.

20. Que el Instituto Electoral cuenta con un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible identificado con el número 2188-7, constituido en Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE que tiene por objeto efectuar el pago de la contraprestación que pacte el Instituto Electoral por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Asimismo, este Fideicomiso se encarga de efectuar el pago de los importes derivados de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el Instituto Electoral. Para ello, el Fideicomiso tiene dividido su patrimonio en dos Subcuentas, una de "Bienes Muebles e Inmuebles" y otra de "Reserva Laboral".
21. Que el saldo que integra el patrimonio fideicomitado en la Subcuenta de Reserva Laboral asciende a \$77,612.87 (Setenta y siete mil seiscientos doce pesos 87/100 M.N.) y en la correspondiente a Bienes Muebles e Inmuebles \$168,864.50 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) de conformidad con el último Estado de Cuenta presentado por la institución fiduciaria, con corte al 30 de noviembre de 2016 y ante ello es pertinente dotar al mismo de la liquidez necesaria para el cumplimiento de sus fines, con las entradas de recursos económicos al Instituto Electoral por concepto de Otros Ingresos e Ingresos Diversos, mencionados en el considerando 19 del presente Acuerdo, más lo que se genere hasta el 31 de diciembre de 2016.
22. Que el Secretario Administrativo, mediante Oficio IEDF/SA/2283/2016 y con fundamento en los artículos 35, fracción XIII y 69, fracción XII del Código, somete a

consideración del Consejo General la propuesta del destino de los recursos arriba mencionados, en los siguientes términos:

Origen de los recursos	Monto	Destino
Otros Ingresos e Ingresos Diversos, tales como productos financieros, multas a proveedores, venta de bases de licitación pública, sanción económica por responsabilidades, e ingresos diversos acumulados al 30 de noviembre del ejercicio 2016.	\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)	Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles.
	\$8,548,082.82 (Ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil ochenta y dos pesos 82/100 M.N.), más el monto que se genere hasta el 31 de diciembre de 2016.	Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, subcuenta de Reserva Laboral.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Destinar al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible identificado con el número 2188-7, constituido en Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, a su Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y a la Subcuenta de Reserva Laboral la cantidad de \$8,548,082.82 (Ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil ochenta y dos pesos 82/100 M.N.), más el monto que se genere hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo referido en los considerandos 19, 20, 21 y 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir a la Secretaría Administrativa para que realice los trámites y acciones administrativas necesarios para la adecuación presupuestal requerida en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

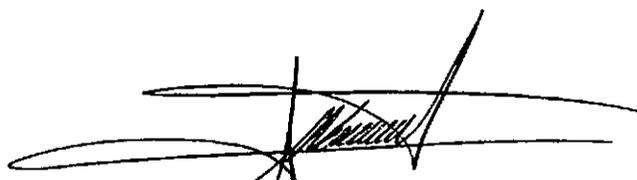
TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Ordenar al Secretario Ejecutivo comunique el contenido del presente Acuerdo dentro de los tres días siguientes a su aprobación, a todos los órganos del Instituto Electoral para su observancia y cumplimiento en el ámbito de su competencia y responsabilidad.

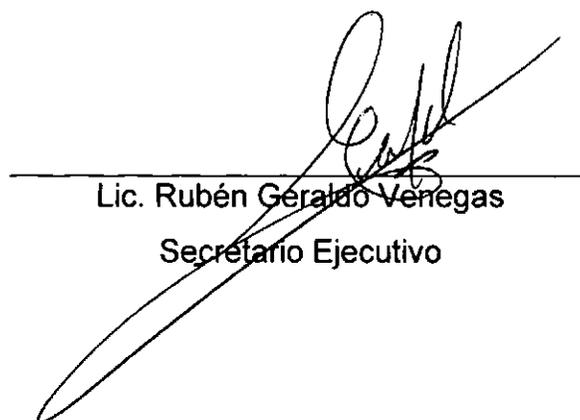
QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo